

Resolución Número **(1351)** de 19 **16 MAR. 1993**

"Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO :

Que el representante legal de la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante radicado número 02937 del 12 de marzo de 1991, solicita ante este despacho la adjudicación de unas rutas y horarios en el corredor **MEDELLIN - IPIALES Y VICEVERSAS**.

Que mediante resolución No. 05018 del 25 de noviembre de 1992, el **INTRA** ordenó la publicación de la disponibilidad de horarios, teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio 023 de 1992, la cual se efectuó en los diarios **La República** y **Nuevo Siglo**, en su edición del día martes 8 de diciembre de 1992.

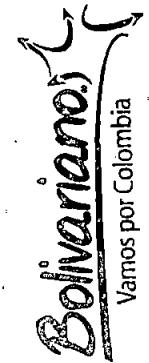
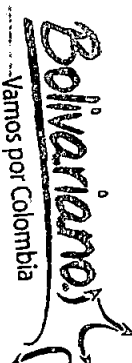
Que la empresa **Expreso Bolivariano S.A.**, canceló el aviso de publicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las rutas, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 54 del Decreto 1927 de 1991, según recibos de caja Nos. 042094 y 042095 por valor de \$277.200 y \$268.000 pesos mote., de fecha 14 de Diciembre de 1992, en la tesorería de la oficina Central.

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1927 de 1991 presentaron propuestas las siguientes empresas:

- **Expreso Trejos Ltda.**, radicado No. 28394 de diciembre 16 de 1992 en la Oficina Central.
- **Transportes Expreso Palmira S.A.**, radicado No. 28720 de diciembre 21 de 1992 en la Oficina Central.
- **Inversiones Flota Occidental Ltda S.C.A.**, radicado No. 29666 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central.
- **Transportes Rápido Cacha S.A.**, radicado No. 29667 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central.
- **Flota Magdalena S.A.**, radicado No. 29794 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central.

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA



Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

- Empresa Arauca S.A., radicado No. 02902 de diciembre 29 de 1992 en la Regional Caldas y 29905 de diciembre 31 de 1992 en la Oficina Central.
- Expreso Brasilia S.A., radicado No. 4006 de diciembre 30 de 1992 en la Regional del Atlántico y 00279 de enero 7 de 1993 en la Oficina Central.
- Empresa Transportadores de Ipiales S.A. radicado No. 2075 de diciembre 23 de 1992 en la Regional Nariño y Putumayo y 01631 del 26 de enero de 1993 en la Oficina Central.
- La empresa Expreso Trejos Ltda., mediante radicado No. 15835 de julio 23 de 1992 en la Oficina Central, presentó solicitud de autorización para prestar el servicio en la ruta CALI - MEDELLIN (VIA IRRA - LA FELISA) con tres (3) horarios por sentido. Mediante comunicación No. DER-O-576 de Octubre 13 de 1992, se le informó al representante legal, que existía una solicitud de Expreso Bolivariano S.A., radicada con anterioridad, comunicándosele que una vez finalizado el trámite, se iniciaría con el correspondiente a su petición.

Que presentó oposición a la resolución de publicación No. 05018 de noviembre 25 de 1992, la empresa EXPRESO MOCATAN S.A., según radicado No. 9299 de diciembre 30 de 1992 en la Regional Antioquia y 01370 de enero 22 de 1993 en la Oficina Central.

Que las propuestas presentadas por las empresas Expreso Trejos Ltda., Transportes Expreso Palmira S.A., Inversiones Flota Occidental Ltda S.C.A., Transportes Rápido Ochoa S.A., Empresa Arauca S.A., y Expreso Brasilia S.A., cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

Que las propuestas presentadas por las empresas Transportadores de Ipiales S.A. y Flota Magdalena S.A., no cumplen con el requisito exigido en el literal d. del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991, por lo cual no serán tenidas en cuenta para la adjudicación de las rutas, según solicitudes radicadas con los números 2075 de diciembre 23 de 1992 en la Regional Nariño y Putumayo y 29794 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central respectivamente.

Que la oposición presentada por la empresa EXPRESO MOCATAN S.A., la sustenta bajo los siguientes términos:

1. La solicitud de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., se hizo bajo el parámetro del Decreto 1600 de 1990, presentándose un retraso considerable y por ende un desconocimiento de la norma invocada: viciando de paso el proceso y anterior adjudicación de las rutas y horarios disponibles.
2. La publicación a que hace referencia: los artículos 51, 52 y 53 del Decreto 1600 de 1990 y los artículos 53, 54 y 55 del Decreto 1927 de 1991, tiene como finalidad el que las empresas interesadas se den por notificadas del proceso y poder presentar sus oposiciones y/o propuestas. En este caso, se está coartando a las empresas interesadas en poder presentar las oposiciones sustentadas, dado el caso que la publicación se efectuó el día 8 de diciembre periodo no hábil para las tomas de información.

COPIA CONTROLADA

Vamos por Colombia

Bolivariano

COPIA CONTROLADA

Vamos por Colombia

Bolivariano

Bolivariano

Vamos por Colombia

Bolivariano

Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

3. En el estudio 023 elaborado por la División de Empresas y Rutas, tan solo se limita a analizar las encuestas efectuadas, sin tener en cuenta la movilización de los conteos.

4. El tener como base fundamental para establecer la disponibilidad de las rutas publicadas, la información de un año y medio atrás de la solicitud sin tener en cuenta la legalización de horarios establecida con el Decreto 808 de 1991. Esta disponibilidad se sustentó con datos anteriores respecto a la solicitud, violando así lo establecido en el inciso 1 del artículo 53 del Decreto 1927 de 1991.

El INTRA desconoce que existen rutas y horarios autorizados entre Ipiales - Cali; Pasto - Cali, que permiten y facilitan el desplazamiento de los usuarios de estas ciudades y desde Medellín - con los servicios autorizados de Cali - Medellín y viceversas, siendo esta la razón para que en el estudio omitiera el análisis de los conteos estacionarios que reflejan la verdadera utilización vehicular en los tramos de las rutas.

5. El número de horarios encontrados disponibles en el estudio 023, violan lo establecido en los decretos 1800 de 1990 y 1927 de 1991 que establecen que para determinar la disponibilidad de los horarios según el tipo de vehículo se consideraría una utilización mínima del 70% teniendo la siguiente situación.

- RUTA MEDELLIN - POPAYAN	5 PASAJEROS
- VICEVERSA	29 PASAJEROS
T O T A L	34 PASAJEROS.

% Utilización = $\frac{\text{No. de pasajeros}}{\text{No. de sillax}} = \frac{34}{2x40} = 42.5\%$

La utilización está por debajo del 50%.

- RUTA MEDELLIN - PASTO :	25 PASAJEROS
- VICEVERSA :	20 PASAJEROS
T O T A L	45 PASAJEROS

% Utilización = $\frac{\text{No. Pasajeros}}{\text{No. sillax}} = \frac{45}{2x40} = 56.25\%$

- RUTA MEDELLIN - CALI:	137 PASAJEROS
- VICEVERSA :	62 PASAJEROS
T O T A L	199 PASAJEROS

% Utilización = $\frac{\text{No. de pasajeros}}{\text{No. de sillax}} = \frac{199}{8x40} = 62.18\%$

Significa lo anterior, que los horarios publicados no corresponden a los técnicamente calculados, por lo cual no debe proseguir el trámite de la adjudicación de rutas.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

La ruta Ipiales - Medellín y viceversa hace parte integral de la solicitud y por lo tanto debe canalizarse conjuntamente con las demás rutas, contradiciendo así lo establecido en los Decretos 1600 de 1990 y 1927, que no contempla resolver las peticiones parcialmente.

La publicación fue efectuada en los diarios EL NUEVO SIGLO Y LA REPUBLICA, siendo estos periódicos de no amplia circulación nacional, por tanto la publicación vulnera el literal a del artículo 54 del Decreto 1927 de 1991.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicita no acceder a la petición formulada por EXPRESO BOLIVARIANO S.A., por encontrar vicios de fondo y forma en la mencionada publicación de acuerdo al estudio 023 de octubre de 1992.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO:

1. Como quiera que en vigencia del Decreto 1600 de 1990 no se surtió ninguna actuación administrativa en relación con la solicitud de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y radicada bajo el No. 02937 del 12 de marzo de 1991, también es cierto que el oficio DER-172 del 15 de marzo de 1991 había hecho devolución de la citada petición y que mediante oficio DER-248 radicada bajo el número 05691 del 21 de mayo de 1991, dejó sin efectos al oficio DER-172 de 1991, de tal manera que en el caso sub-exámine es aplicable el estatuto de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, Decreto 1927 del 6 de Agosto 1991, por cuanto la petición de la mencionada empresa en la actualidad se enmarca dentro de los parámetros del artículo 108 del citado estatuto.

El opositor hace mención del Decreto 1600 de 1990, pero este se encuentra derogado y la normatividad vigente es el Decreto 1927 de agosto 6 de 1991, y en su artículo 55 establece un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, para que las empresas interesadas presenten sus oposiciones y/o propuestas, las cuales deben llenar los requisitos del artículo 51 del presente Decreto a excepción de los literales f, g, h, no requiriéndose que las empresas interesadas en presentar sus propuestas y/o oposiciones deban hacer una toma de información.

3. Efectivamente en el estudio 023 elaborado por la División de Empresas y Rutas, se analizó el comportamiento de las encuestas, en razón a que el Artículo 51 del Decreto 1927 es claro y afirma, que si la ruta en estudio carece de servicio, la demanda se calculará mediante encuestas.

4. Al analizar el comportamiento de oferta y demanda en las rutas mencionadas, no entendemos por qué el recurrente enuncia un incremento de horarios, según la aplicabilidad del Decreto 608, si es una ruta nueva y no existe servicio autorizado en origen-destino, entendiéndose como ruta el trayecto comprendido entre dos lugares unidos entre sí por una vía. El sentido de una ruta se indica con la enunciación de los lugares de origen-destino y para el caso que nos ocupa la ruta es Medellín - Pasto y no Pasto - Cali y/o Ipiales - Cali y no como lo está interpretando el oponente al querer analizar la ruta por tramos.

COPIA CONTROLADA

Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

5. No le asiste razón al recurrente en afirmar que el INTRA violó la norma en la determinación de la disponibilidad. Como se puede observar, los literales g y h. del artículo 51 del Decreto 1927 son claros en la fórmula para determinar la disponibilidad de los horarios según la clase de vehículo. De acuerdo a la metodología, tomamos el número de pasajeros que se desplazan en los dos sentidos, dividimos por el número de sillas ofrecidas según la clase de vehículo y lo multiplicamos por el 70 % de la capacidad mínima, así: RUTA 1: 34/ 40 * 0.70 = 1.22

En consideración a que el parágrafo del artículo 58 del Decreto 1927 de 1991, establece que la adjudicación de rutas y horarios se hará otorgándose el mismo número de horarios en cada sentido, razón por la cual el Intra al determinar la disponibilidad aproximó a dos (2) horarios, cuya equivalencia es un (1) horario por sentido.

En cuanto a las rutas 2 y 3 se efectuó el mismo procedimiento; es natural, que con estas aproximaciones dadas en aplicación de las disposiciones vigentes, se presenten casos en que la utilización vehicular mínima sea inferior a la requerida.

6. El Decreto 1927 de 1991, no determina que el INTRA deba resolver las peticiones de rutas y horarios conjuntamente como pretende entender el recurrente, si bien es cierto se dejó pendiente de resolver la ruta Medellín - Ipiales y viceversa, fue porque en el momento se carecía de la información necesaria para dar trámite, asimismo el Decreto 01 de 1984 C.C.A. expresa en su artículo 30, que las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo de los principios de economía, celeridad y eficacia, lo cual no contradice que se dé trámite parcial a una solicitud.

7. El artículo 54 del Decreto 1927, contempla que la disponibilidad debe publicarse simultáneamente por una sola vez en dos periódicos de amplia circulación nacional, sin especificar en cual de los periódicos. Sorpresivamente observamos que es la primera vez que un oponente confirma que estos periódicos no son de amplia circulación; el INTRA no posee periódico especial para las publicaciones y los periódicos donde se realizó la publicación poseen actualmente circulación nacional.

Teniendo en cuenta los planteamientos expuestos anteriormente, por la empresa EXPRESO MOCATAN S.A., se concluye que estos argumentos carecen de validez por lo cual se debe continuar con el trámite de la petición.

Que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito por medio de la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio No. 015 de marzo de 1993 en el cual se hizo una evaluación de la solicitud, propuestas y oposiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1927 de 1991 para la adjudicación de rutas y horarios disponibles, obteniéndose los siguientes puntajes:

RUTA 1: MEDELLIN - PASTO Y VICEVERSA.					
E M P R E S A	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
Exp.Bolivariano S.A.	37.52	18.32	12.40	10	76.24
Expreso Trejos Ltda,	32.04	16.81	4.07		52.72
T. Expreso Palmira S.A.	37.36	7.48	7.29		52.13
Inv. Flota Occidental L.	32.68	2.58	6.18		41.44
Empresa Arauca S.A.	33.2	7.91	9.00		50.11
Rápido Ochoa S.A.	35.78	9.29	0.64		45.69
Expreso Brasilia S.A.	34.4	12.44	0		46.84

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Bolivariano
Vamos por Colombia

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

0000035

ROTA 2: MEDELLIN - POPAYAN Y VICEVERSA.

E M P R E S A	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
Exp. Bolivariano S.A.	37.52	16.32	9.10	10	72.92
Expreso Trejos Ltda.	32.04	18.61	5.84		54.49
T. Expreso Palmira S.A.	37.38	7.48	10.48		55.30
Inv. Flota Occidental L.	32.68	2.58	8.86		44.12
Empresa Arauca S.A.	33.2	7.91	12.90		54.01
Rápido Ochoa S.A.	35.78	9.29	0.92		45.97
Expreso Brasilia S.A.	34.4	12.44	0		46.84

ROTA 3: MEDELLIN - CALI Y VICEVERSA.

E M P R E S A	CALIF.	P.AUTOM.	CUBRIM.	SOL.I.	TOTAL
Exp. Bolivariano S.A.	37.52	16.32	5.83	10	69.67
Expreso Trejos Ltda.	32.04	18.61	7.60		56.25
T. Expreso Palmira S.A.	37.38	7.48	7.60		52.44
Inv. Flota Occidental L.	32.68	2.58	11.52		46.78
Empresa Arauca S.A.	33.2	7.91	26.78		67.89
Rápido Ochoa S.A.	35.78	9.29	1.19		46.24
Expreso Brasilia S.A.	34.4	12.44	0		46.84

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación en su sesión del día 15 de marzo de 1998, aceptó las recomendaciones dadas en el estudio 015 de marzo de 1998.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General,

Bolivarianos
Vamos por Colombia

Bolivarianos
Vamos por Colombia

R E S U E L V E

COPIA CONTROLADA

COPIA CONTROLADA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:

- ~~Medellin - Pasto~~ y Viceversa (via La Felisa - Chinchiná - Pereira - Cartago - Yumbo - Cali - Popayán - El Bordo).

Saliendo de Medellín: 23:15
Saliendo de Pasto : 21:30

- ~~Medellin - Popayán~~ y viceversa (via La Felisa - Chinchiná - Pereira - Cartago - Buga - Yumbo - Cali).

Saliendo de Medellín: 18:30
Saliendo de Popayán : 20:00

Características del servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

000036

ARTICULO SEGUNDO: Negar las propuestas presentadas por las empresas Transportes Expreso Palmira S.A., radicado No. 28720 de diciembre 21 de 1992 en la Oficina Central, Inversiones Flota Occidental Ltda S.C.A., radicado No. 29666 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central, Transportes Rápido Ochoa S.A., radicado No. 29667 de diciembre 29 de 1992 de la Oficina Central y Expreso Brasilia S.A., radicado No. 4006 de diciembre 30 de 1992 en la Regional del Atlántico y 00279 de enero 7 de 1993 en la Oficina Central, Expreso Trejos Ltda. radicado No. 28394 de diciembre 16 de 1992 de la Oficina Central, Arauca S.A. radicado No. 02902 de diciembre 29 de 1992 de La Regional Caldas y 29905 de diciembre 31 de 1992 de la Oficina Central, por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética y además por no existir mayor disponibilidad de horarios, en las rutas Medellín - Pasto; Medellín - Popayán y viceversa.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A. ARAUCA S.A. Y EXPRESO TREJOS LTDA., la prestación del servicio público de pasajeros en la ruta Medellín Cali y viceversa (via La Felisa - Chinchiná - Pereira Cartago - Buga - Yumbo), así:

Saliendo de Medellín:

Saliendo de Cali:

EXPRESO BOLIVARIANO S.A:	14:30-21:15	10:30-22:15
ARAUCA S.A.	10:30	13:30
EXPRESO TREJOS LTDA	20:45	19:15

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Características del servicio: Frecuencia diaria, nivel de servicio lujo, clase de vehículo bus.

ARTICULO CUARTO : Negar las propuestas presentadas por las empresas Transportes Expreso Palmira S.A., radicado No. 28720 de diciembre 21 en la Oficina Central, Inversiones Flota Occidental Ltda S.C.A., radicado No. 29666 de diciembre 29 en la Oficina Central, Transportes Rápido Ochoa S.A., radicado No. 29667 de diciembre 29 de la Oficina Central y Expreso Brasilia S.A., radicado No. 4006 de diciembre 30 de 1992 en la Regional Atlántico y 00279 de enero 7 de 1993 en la Oficina Central, por no haber alcanzado el puntaje de la media aritmética y además por no existir mayor disponibilidad de horarios.

ARTICULO QUINTO : Negar las propuestas presentadas por las empresas Transportadores de Ipiales S.A. radicado No. 2075 de diciembre 23 de 1992 en la Regional Nariño y Putumayo y 01631 del 28 de enero de 1993 en la Oficina Central y Flota Magdalena S.A., radicado No. 29794 de diciembre 29 de 1992 en la Oficina Central por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO SEXTO : Negar la oposición presentada por la empresa EXPRESO MOCATAN S.A., según radicado No. 9299 de diciembre 30 de 1992 de la Regional Antioquia y 01370 de enero 22 de 1993 de la Oficina Central, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una solicitud, propuestas y oposición de Rutas y Horarios a unas Empresas de Transporte Público de Pasajeros".

47

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO : Contra el presente acto administrativo, sólo precede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C.,

16 MAR. 1993

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

Zayla Barrero de Noguera
ZAYLA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Secretario General.

Bolivarianos
Vamos por Colombia

COPIA CONTROLADA

ASC/Carmenza

A: RBOLIV